

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1100 – 12.01

**AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO**

**Acto administrativo a notificar:** Resolución No. 1839 de fecha 03 JUL 2026, por medio de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo seguido por **CORPAMAG** contra **INVERSIONES HERSER S.A.S.**

**Sujeto a notificar:** **INVERSIONES HERSER S.A.S.**

**Fundamento del aviso:** No ha sido posible establecer la dirección de la ejecutada. La citación enviada a la dirección que reposa en los datos de la Corporación y de la Cámara de Comercio, fue devuelta por la empresa Servientrega con la causal “desconocido”. De igual forma, se envió la citación al correo electrónico; sin embargo, el usuario no compareció.

**Fecha de publicación:** 10 JUL 2026

**EL SECRETARIO GENERAL**

Hace saber que, mediante Resolución No. 1839 de fecha 03 JUL 2026, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, ordenó seguir adelante la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo que se sigue contra **INVERSIONES HERSER S.A.S.**, identificada con Nit: 900.323.219.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

De la Resolución a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutive:

**“PRIMERO.** - Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de **INVERSIONES HERSER S.A.S.**, identificada con Nit. 900.323.219, por valor **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.576.546)**, correspondiente a la factura No.30969 de 2025, por concepto de tasa por uso de agua, más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el día en que realice el pago efectivo de lo adeudado, junto con los gastos y costas del proceso. Lo anterior de conformidad con los artículos 634 y 887-1 del Estatuto Tributario.  
**SEGUNDO.** - Practicar la liquidación del crédito, incluidos los intereses moratorios, la actualización y los costos causados durante la actuación procesal.  
**TERCERO.** -Notificar la presente providencia al interesado en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno”.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

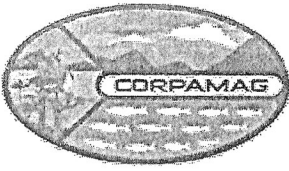
**PAUL LAGUNA PANETTA**  
**Secretario General**

Proyectó: Sibil Rudas – Profesional SG *RF*  
Revisó: Clarybet Hernández – Profesional SG

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1100 – 37

RESOLUCIÓN:  
DE FECHA

1839-2  
03 JUL. 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO CONTRA INVERSIONES HERSER S.A.S."**

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG, en uso de sus facultades delegatarias conferidas por la Resolución No. 242 del 08 de febrero de 2024, expedida por la Dirección General, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 083 del 18/02/2026, la Corporación inició proceso administrativo de cobro coactivo en contra de **INVERSIONES HERSER S.A.S.**, identificada con Nit. 900.323.219, por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.576.546)**, correspondiente a la factura No.30969 de 2025, por concepto de tasa por uso de agua, más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el día en que realice el pago efectivo de lo adeudado.

Que el mandamiento de pago fue notificado por aviso publicado en la página web de Corpamag el día 27 de mayo de 2026; de igual forma se remitió oficio de notificación al correo electrónico de la ejecutada el 20 de mayo del 2026, como quiera que el envío físico fue devuelto, según consta en el expediente.

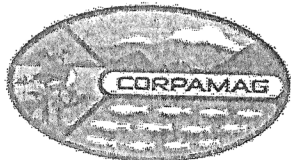
Que trascurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones contra el mandamiento de pago o cancelara la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma norma.

Que los mecanismos legales para el proceso se adelantan teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes por resolver, es procedente dictar orden de ejecución por el saldo de la obligación, tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de **INVERSIONES HERSER S.A.S.**, identificada con Nit. 900.323.219, por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.576.546)**, correspondiente a la factura No.30969 de 2025, por concepto de tasa por uso de agua, más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

RESOLUCIÓN: **M 839**  
DE FECHA: **03 JUL. 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO CONTRA INVERSIONES HERSER S.A.S."**

el día en que realice el pago efectivo de lo adeudado, junto con los gastos y costas del proceso. Lo anterior de conformidad con los artículos 634 y 887-1 del Estatuto Tributario.

**SEGUNDO.** - Practicar la liquidación del crédito, incluidos los intereses moratorios, la actualización y los costos causados durante la actuación procesal.

**TERCERO.** -Notificar la presente providencia al interesado en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAUL LAGUNA PANETTA**  
Secretario General

Proyectó: Sibil Rudas – Profesional SGRB  
Revisó: Clarybet Hernández – Profesional SG  
Expediente: 2026/035